requisitos, siempre que se hayan construido durante el año 1996 o en años posteriores. En caso de desacuerdo en establecer el año de construcción, la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias o el Ayuntamiento donde se localice la construcción, extenderá un Certificado en el que se recogerá el año de construcción del mismo en base a la Documentación que obre en su poder.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que conforman las estructuras de mallas, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para la no agravación del riesgo (tensados de alambres, recambios de alambres, palos, tubos, ...).

Agroseguro podrá solicitar al Asegurado las características de los elementos utilizados en la construcción, así como las características constructivas de las mallas aseguradas.

ANEXO II

AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S. A.

Tarifa de primas comerciales del seguro: Seguro colectivo de tomate de Canarias. Plan 2005

Tasas en porcentaje aplicables s/ valor producción declarado

Ámbito territorial	Opción A — P"comb.	Opción B — P"comb.	Opción C — P"comb.	Opción D — P"comb.
35. Las Palmas.				
1. Gran Canaria. Todos los términos.	5,55	7,76	10,89	16,04
2. Fuerteventura. Todos los términos·	5,55	7,76	10,89	16,04
38. Sta. Cruz Tenerife.				
1. Norte de Tenerife. Todos los términos.	5,55	7,76	10,89	16,04
2. Sur de Tenerife. Todos los términos.	5,55	7,76	10,89	16,04

MINISTERIO DE FOMENTO

13381 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña para impartir los cursos de especialidad marítima de formación básica.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Tarragona, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Prorrogar la homologación a la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña, para impartir los cursos de especialidad de Formación Básica.

Segundo.–Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.–Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las practicas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.–En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.–En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Sexto.–Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.–Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.–Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.–El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 14 de julio de 2005.–El Director General, Felipe Martínez Martínez.

13382 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del Centro de Seguridad Marítima Integral Jovellanos para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por el Centro de Seguridad Marítima Integral Jovellanos, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Avanzado en Lucha contra Incendios, Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y Básico de Buques de Pasaje, vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Gijón, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Prorrogar la homologación al Centro de Seguridad Marítima Integral Jovellanos, para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica,
Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos),
Avanzado en Lucha contra Incendios,
Básico de Buques de Pasaje